

Datos del Expediente

Carátula: CENTRO DE ORIENTACION DEFENSA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR - CODEC C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE C

Fecha inicio: 21/12/2016 **Nº de Receptoría:** LP - 73059 - 2016 **Nº de Expediente:** LP - 73059 - 2016

Estado: En Letra

REFERENCIAS

Observación RESUELVE

Funcionario Firmante 18/09/2018 13:47:47 - CARDONI Gladys Mabel (gladys.cardoni@pjba.gov.ar) -

18/09/2018 13:47:48 - DESPACHO SIMPLE

Texto del Proveído

CENTRO DE ORIENTACION DEFENSA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR - CODEC C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE CONTRATO 2020 Expte Nro. LP-73059-2016 Juz. Nro. 4.

La Plata, 18 de Septiembre de 2018

Téngase presente el informe que antecede.

1) Medida de publicidad. Frente a la solicitud en este sentido, ha de indicarse que, en cumplimiento del 2do. parr. del art. 54 de la Ley 24240, la voluntad en contrario puede manifestarse en forma previa a la sentencia, por lo que oportunamente se procederá a la comunicación adecuada a los efectos de ejercitar el "opt-out" por parte de los consumidores que así lo requieran.

2) Medida Preventiva. Ha de señalarse que la presente acción tal como fuera indicado en el libelo postulatorio, tiene por objeto la declaración de nulidad y reintegro de los montos percibidos por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires en concepto de "comisión Datanet" a los consumidores que hayan recibido transferencias en sus cuentas.

En el marco del reclamo introductorio, se peticionó que se dicte una "medida preventiva" de "cese de cobro" de la mencionada comisión, sustentando la misma en la normativa del Banco Central, referida a fs. 50 vta. (punto 12.7 de Comunicación BCRA de Reglamentación de la cuenta corriente bancaria, y punto 4.11 de la comunicación BCRA de "Depósitos de Ahorro, cuenta sueldo y especiales", comunicación Bcra A 5927, A 5490, A 5127, así como la Comunicación sobre protección de los usuarios de servicios financieros).

Ahora bien, es menester indicar el colectivo identificado en la demanda y que abarca la presente acción, el que fuera descripto por el actor a fs. 150, como ".. integrado por todos aquellos que estén (actualmente o en el futuro), o hubieren estado vinculados por una relación de consumo con la demandada (categorizados por el banco como parte de la "cartera para consumo o vivienda"), cualquiera sea el lugar del país donde se domicilien, y que hubieran recibido una transferencia en sus cuentas en el Banco Provincia y se les hubiera cobrado la "COMISION DATANET".

Tal como surge de las copias tomadas de la WEB (fs.156/158), el Banco accionado detenta el Servicio Datanet teniendo como destinatario "grandes empresas", facilitando la operatoria multibanco de las empresas, centralizando las consultas de cuentas, movimientos, pagos a proveedores, haberes y depósitos, etc.

Por su parte, la Comunicación A 5927 BCRA (fs. 159/160) resuelve que las transferencias ordenadas o recibidas por clientes que revistan la condición de usuarios de servicios financieros en los términos del punto 1.1.1 de las normas sobre "protección de los usuarios de servicios financieros" no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones. Indicando luego las alternativas de cobro ante casos particulares.

Ha de recordarse a dicho efecto, la Comunicación A 6491 (fs. 191) en cuanto define "usuario de servicios financieros": "A los efectos de la presente reglamentación, este concepto comprende a las personas humanas y jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados que se enuncian en el punto 1.1.2., como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con tales sujetos. Forman también parte de esta categoría los deudores de créditos cedidos por las entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, independientemente de que hayan o no sido notificados fehacientemente de la transferencia de su obligación, así como los deudores de créditos adquiridos por entidades financieras por cesión".

Sentados los extremos reseñados, si bien aún no se ha bilateralizado la acción, es lo cierto que ante una petición encausada a proteger los derechos del colectivo consumeril -indicado en la demanda-, sin que implique adelantar opinión respecto de la cuestión principal incoada, entiendo se encuentran reunidos los presupuestos que tornan viable la medida precautoria requerida (arts.195, del CPC y Ley 24240).

Así, dispóngase la medida tendiente a que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se abstenga de cobrar la "Comisión Datanet" al colectivo identificado a fs.150 -aquí referido-, en los términos de la Comunicación A 5927 del BCRA.

Gladys Mabel Cardoni

Juez

Firmado Digitálmente

(art. 288 2do. parr. C C y C de la Nación)